

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

POPAYÁN – CAUCA

Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Auto – 1ª Inst. N° 024

OBJETO A RESOLVER

Ha pasado a Despacho la demanda del rubro, con el fin de proveer sobre lo relativo a su correspondiente calificación.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Cumple el escrito promotor con los requisitos legales, que ameriten su admisión?

CONSIDERACIONES:

Del análisis juicioso del libelo demandatorio se puede evidenciar que el mismo no cumple con todas y cada una de las exigencias consagradas en el Art. 82 del CGP y demás normas concordantes, al adolecer de las irregularidades que se concretan de la siguiente manera:

-No se anexan los poderes respectivos para actuar en nombre de todos y cada uno de los demandantes.

-En el acápite de peticiones, no se expresa con precisión y claridad lo que se pretende, respecto a los reclamados perjuicios materiales, en su acepción de perjuicios morales. (Art. 82-4, *ídem*).

-El juramento estimatorio no cumple con los presupuestos contemplados en el Art. 206 *in fine*, habida cuenta que no se estima razonadamente lo que se pretende, discriminando cada uno de los conceptos, máxime cuando el rubro relativo al lucro cesante, no se encuentra debidamente determinado.

- No se acredita que se le haya enviado a la parte demandada, copia de la demanda y de sus anexos, al correo electrónico indicado para recibir las respectivas notificaciones.

Así las cosas, la respuesta al reseñado problema jurídico fluye negativa, por lo que procede la inadmisión por no encontrarse la demanda ajustada a derecho.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,**

R E S U E L V E :

Primero. INADMITIR la demanda reseñada en el epígrafe, dadas las falencias reseñadas en precedencia.

Proceso: Declarativo – Resp. Civil Extrac.
Ddte.: BLANCA NELLY ORTEGA MENESES y OTROS
Ddda.: Soc. LABORATORIO LORENA VEJARANO SAS
Rad.: 190013103001 – 2022–00190–00
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazar el libelo genitor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

J u e z

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75eba0f904a5745671be9bfcba8fe5484b0699e64dabc85246e45c428fb1978**

Documento generado en 16/01/2023 11:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>